



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Gobierno Municipal*

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 28

SERIE: 1995-96

PARA REGLAMENTAR EL USO DE LA FACILIDAD MUNICIPAL CONOCIDA COMO; "PASEO MIRADOR DE AGUAS BUENAS"; PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas posee una "FACILIDAD" localizada en la Calle Rafael Lasa Final, la que es un Paseo Peatonal conocido como "Paseo Mirador de Aguas Buenas".
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal interesa que dicha "FACILIDAD" sirva para el disfrute y esparcimiento de nuestra comunidad y desea la conservación y uso adecuado de la misma.
- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas declara que el ornato y la conservación de su propiedad pública está revestido de un gran interés público. Además tiene el deber y la facultad de proteger la salud, seguridad y bienestar de sus habitantes, así como la obligación de velar por la conservación de la propiedad pública y el ornato de nuestro municipio.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra : Prohibir la venta y distribución de bebidas alcohólicas en la "FACILIDAD" municipal conocida como Paseo Mirador de Aguas Buenas. Se prohíbe también el consumo de bebidas alcohólicas en botellas, envases de cristal o latas. El uso de bebidas alcohólicas se permitirá solamente en vasos de cartón, plástico o material similar a éstos.
- SECCION 2da : Prohibir correr o utilizar patines, patinetas, bicicletas, teresinas, caballos u otros objetos similares que amenacen la seguridad de los peatones usuarios del Paseo Mirador de Aguas Buenas.
- SECCION 3ra : Prohibir utilizar y estacionar cualquier vehículo de motor sobre y dentro de la "FACILIDAD" Municipal conocida como el Paseo Mirador de Aguas Buenas.
- SECCION 4ta : Prohibir arrojar basura en la "FACILIDAD" Municipal conocida como Paseo Mirador de Aguas Buenas.
- SECCION 5ta : Cualquier persona natural o jurídica que incumpla o viole las obligaciones que imponen esta Ordenanza en: SECCION 1era será condenado con pena de multa de cien (\$100.00) dólares: SECCION 2da será condenado con pena de multa de veinticinco (\$25.00) dólares: SECCION 3ra será condenado con pena de multa de veinticinco (\$25.00) dólares: SECCION 4ta será condenado con pena de multa no mayor de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.
- SECCION 6ta : Se dispone que las violaciones a la SECCION 3ra de esta Ordenanza se penalizarán de acuerdo al procedimiento de multa administrativa establecido en Ley Núm. 141, del 20 de julio de 1960, según enmendada. En las violaciones a las demás SECCIONES tendrá jurisdicción los Tribunales de Puerto Rico.
- SECCION 7ma : La presente Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional según dispone la Ley de Municipios Autónomos del 1991, según enmendada.
- SECCION 8va : Copia de esta Ordenanza será enviada al Tribunal Municipal de Aguas Buenas, Tribunal de Primera Instancia, Subsección de Distrito de Caguas, a la Policía de Puerto Rico, Cuartel de Aguas Buenas.

*¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!*

Apartado 128, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 • Tel. 732-0610

Ordenanza Núm. 28

Serie: 1995-96

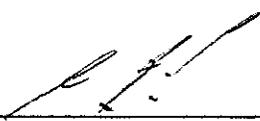
Página 2

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.

  
EUGENIO VELÁZQUEZ NIEVES  
PRESIDENTE

  
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ  
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996 Y FIRMADA POR MI A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.

  
CARLOS APONTE SILVA  
ALCALDE